



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 33, 39 Y 43 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 34 BIS DE LA LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 33, 39 Y 43 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 34 BIS DE LA LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, le fue remitido para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, el oficio No.: D.G.P.L. 65-II-7-0491, expediente No. 1809, que contiene la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 33, 39 Y 43 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 34 BIS DE LA LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS**, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**FUNDAMENTO**", se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de la Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción y del turno para la elaboración del dictamen a la Minuta materia de estudio.
- III. En el apartado correspondiente al "**OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA**" se sintetiza el alcance de la Minuta que fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva.
- IV. En el apartado denominado "**CONSIDERACIONES**", los integrantes de la comisión expresan los razonamientos y argumentos que motivan y sustentan el presente dictamen.



I. FUNDAMENTO

1. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 39 numerales 1 y 2 fracción VII; 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80 numeral 2; 81 numeral 2; 68, 80 numeral 1, fracción II; 82 numeral 1; 84 numeral 1; 85; 157 numeral 1, fracción I; y 162 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Cultura y Cinematografía, se considera competente para emitir el presente dictamen al tenor de los siguientes:

II. ANTECEDENTES GENERALES

1. En sesión ordinaria celebrada el 29 de septiembre de 2021, la Senadora Susana Harp Iturribarria, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman los artículos 33, 39 y 43 y se adiciona el artículo 34 Bis de la Ley General de Bibliotecas, la cual fue turnada de manera directa a las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos.
2. En sesión ordinaria del 15 de diciembre de 2021, el Pleno del Senado de la República, aprobó el Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 33, 39 y 43 y se adiciona el artículo 34 Bis de la Ley General de Bibliotecas.
3. El pasado 01 de febrero de 2022, la Mesa Directiva de esta Soberanía remitió para su dictaminación de la Comisión de Cultura y Cinematografía mediante oficio No.: D.G.P.L. 65-II-7-0491, expediente No. 1809, la Minuta con proyecto de decreto por la que se reforman los artículos 33, 39 y 43 y se adiciona el artículo 34 Bis de la Ley General de Bibliotecas.

III. “OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA”

Respecto a la Minuta por la que se reforman los artículos 33, 39 y 43 y se adiciona el artículo 34 Bis de la Ley General de Bibliotecas, se señalan los siguientes argumentos para motivar la propuesta:

Con motivo de la publicación de la Ley General de Bibliotecas en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2021, algunos



de los sujetos obligados al Depósito Legal promovieron la protección de la justicia mediante el juicio de amparo con la finalidad de solicitar la suspensión de la entrada en vigor de los artículos relativos al mismo, entre ellos, la fracción VII del artículo 1 y los artículos 33 a 44, correspondientes al Capítulo X de la Ley relativos al Depósito Legal.

A efecto de mejorar la percepción del sentido de interés público del Depósito Legal, la iniciativa de la Senadora Susana Harp Iturribarría propone incorporar dispositivos normativos que den mayor claridad a este instrumento de la política pública, cuya finalidad es recopilar, integrar, almacenar, custodiar y conservar toda obra editada o producida en el territorio nacional, de contenido educativo, cultural, científico, técnico y, en su caso, de esparcimiento, distribuida para su comercialización o de manera gratuita, en formatos impreso o electrónico, analógico o digital, cuyo conjunto se reúne en tres recintos: La Biblioteca de México dependiente de la Secretaría de Cultura, la Biblioteca del Congreso de la Unión y la Biblioteca Nacional de México, esta última bajo jurisdicción de la Universidad Nacional Autónoma de México.

La Senadora proponente señala que la nueva Ley General de Bibliotecas, además de actualizar el marco institucional bajo el que operan las bibliotecas públicas y se desarrollan políticas públicas en la materia, incluyeron las disposiciones sobre la figura de Depósito Legal existentes, conforme al decreto vigente desde 1991, aunque con algunas actualizaciones respecto de los formatos de las obras, pero respetando los principios esenciales que dieron origen a esta figura que opera desde el siglo XIX en nuestro país.

En la exposición de motivos se advierte que el Decreto que estuvo vigente hasta la publicación de la nueva ley, establecía obligaciones para quienes editaban libros, folletos, revistas, periódicos, mapas, partituras, carteles y de otros materiales impresos de contenido cultural, científico y técnico. Asimismo, incorporó desde entonces, a quienes elaboraban obras en micropelículas, diapositivas, discos, diskets, audio y videocasetes y otros materiales audiovisuales y electrónicos. En ese sentido, la ley actualiza la elaboración y diseño de los materiales



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 33, 39 Y 43 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 34 BIS DE LA LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS.

en los formatos impresos y electrónicos, analógicos o digitales, que se refieran a contenidos culturales, científicos y técnicos y se añadió, por su naturaleza, a los educativos y a las obras de esparcimiento.

La propuesta no adiciona nuevas obras, sino que precisa la diferencia entre las presentadas en formatos analógicos y digitales y, adicionalmente, actualiza las obras dedicadas al esparcimiento, las cuales corresponden esencialmente a las obras propias de la literatura y que, en términos generales se incluían como contenidos culturales. No se añade ninguna obligación nueva de materiales producidos o editados en el territorio nacional que no estuvieran contempladas en el decreto vigente desde 1991. Sin embargo, es de señalarse que el Decreto que regulaba el Depósito Legal ha sido interpretado tradicionalmente para las publicaciones impresas y periódicas, y los sujetos obligados que se percibían como responsables, eran los editores de libros, diarios y revistas.

El tema central que se incorporó desde 1991 fue el interés público sobre los materiales producidos o editados en el país que contenían la información y el conocimiento y que servían para fines del desarrollo educativo y cultural de los ciudadanos. No obstante, cuando se hizo la actualización del Depósito Legal en aquel año, señala la senadora proponente, no se establecieron criterios diferenciados para cada tipo de material editado o publicado: por ejemplo, no se previó que la fijación de audio en distintos soportes no era equivalente a la elaboración de materiales audiovisuales (combinación de audio e imagen), ya fuera en formato analógico o digital. De la misma forma, no se estableció criterio alguno que definiera el periodo de entrega atendiendo la naturaleza de las publicaciones, es decir, sin tomar en cuenta criterios de oportunidad en la distribución o comercialización de la obra, ya que hay materiales cuya producción concluye con diferencia de más de un año antes de su distribución, pues dependen de las condiciones de mercado del producto final. De la misma forma, es de señalarse que tampoco se establecieron distinciones entre las publicaciones electrónicas disponibles en línea y las no disponibles.



La emisión de aquel decreto tampoco generó inquietud en los sujetos obligados, puesto que no se iniciaron procesos litigiosos y se entendía que las instituciones comenzaron a recibir obras en formatos electrónicos además de los formatos impresos. Para la Senadora proponente, la diversificación de formatos de las obras de interés educativo, científico, técnico, cultural y de esparcimiento, con el tiempo han sido objeto de grandes desarrollos tecnológicos que hacen indispensable actualizar las denominaciones de los formatos del Depósito Legal, a fin de atender las características propias de cada soporte y lenguaje, así como las cualidades de su distribución, comercialización o puesta a disposición de las diferentes obras a que da lugar el ingenio humano.

La minuta de referencia propone el siguiente texto normativo:

Artículo 33. Se declara de interés público la recopilación, integración, almacenamiento, custodia y conservación de toda obra editada o producida en el territorio nacional, de contenido educativo, cultura ¿científico o técnico, distribuida para su comercialización o de manera gratuita, en formatos impreso o electrónico, analógico o digital. El conjunto de obras recopiladas constituye el Depósito Legal.

Artículo 34 Bis. Las obras señaladas en el artículo anterior se integrarán al Depósito Legal con base en lo que señale el reglamento de la Ley y tomando en cuenta los siguientes criterios:

- I. Respeto a los derechos de autor y conexos;*
- II. Implementación de medidas tecnológicas de protección por parte de las Instituciones Depositarias;*
- III. Obras de contenido educativo, cultural, científico o técnico;*
- IV. Disponibilidad de los materiales para la consulta pública conforme al número de ejemplares entregados a cada institución depositaria o, en su caso, con base en los acuerdos que se establezcan con los editores o productores de las obras;*
- V. Características de entrega de las obras con base en sus formatos de edición, distribución o difusión, y*
- VI. Fomento del trabajo colegiado entre las Instituciones receptoras del Depósito Legal.*



Artículo 39. Las obras a que se refieren los artículos 33, 34 y 34 Bis, se entregarán dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha de su publicación, distribución comercial, difusión o puesta a disposición, salvo aquellas que por la naturaleza de su formato, producción o comercialización, requieran de un plazo mayor y cuyas prevenciones se establezcan en el reglamento.

...

Artículo 43. Los editores y productores que no cumplan con la obligación consignada en el artículo 39 de esta Ley, se harán acreedores a una multa equivalente a veinte veces el precio de venta al público de los materiales no entregados. La aplicación de la sanción no excusa al infractor de cumplir con la entrega de los materiales. Se exceptúa de lo anterior a los editores de obras impresas en cualquier formato cuyo tiraje sea inferior a 25 ejemplares.

IV. "CONSIDERACIONES"

PRIMERO.- Que el impulso entre la sociedad mexicana a un acceso igualitario a la educación y la cultura, y particularmente a la lectura formativa, informativa y recreativa, forman parte de los derechos culturales de las y los mexicanos, como lo establece el artículo 4° constitucional.

SEGUNDO.- Que es obligación del Estado, en sus tres órdenes de gobierno, generar las políticas y establecer los procedimientos para facilitar el acceso equitativo, libre y gratuito de los mexicanos al conocimiento y a la cultura y para fomentar la lectura.

TERCERO.- Que dicha obligación ha quedado expuesta y reglamentada tanto en la Ley General de Bibliotecas de 1998, como en la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro de 2008, y la Ley General de Cultura y Derechos Culturales de 2017 aprobadas por el Congreso, así como en sus respectivas reformas y adiciones.

CUARTO.- Que la figura jurídica del Depósito Legal ha sido históricamente, tanto en México como en la mayoría de los países, la herramienta que permite y asegura que ejemplares de las publicaciones de la más diversa índole -como productos de valor público- enriquezcan los acervos bibliográficos de las naciones, asegurando el acceso universal a las mismas por parte de la población, así como su resguardo y conservación, y la preservación de la memoria colectiva.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 33, 39 Y 43 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 34 BIS DE LA LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS.

QUINTO.- Que el Depósito Legal a las instituciones bibliotecarias públicas creadas con este propósito, constituye por tanto una obligación histórica y jurídicamente sancionada del conjunto de los editores y productores de materiales de obras de carácter educativo, científico, técnico y cultural, escritos, publicados y distribuidos (tanto en su dimensión analógica como digital, en la diversidad de formatos que abarca esta última).

SEXTO.- Que en México, a lo largo de los años se han emprendido desde distinto ámbitos, importantes esfuerzos, e instrumentos legales para impulsar al libro, la lectura y las bibliotecas en nuestro país, para consolidar a la lectura y al libro como elementos fundamentales para el desarrollo integral de la población, para su educación, su acercamiento a las expresiones de la cultura y el desarrollo de una conciencia crítica.

SÉPTIMO.- Que en el caso de México el Depósito Legal obliga a editores y productores a entregar ejemplares de sus obras a la Biblioteca de México, de la Secretaría de Cultural del Gobierno Federal, a la Biblioteca del Congreso de la Unión y la Biblioteca Nacional bajo resguardo de la Universidad Nacional Autónoma de México, y por lo tanto dicha práctica constituye un elemento fundamental de la Ley en comento.

OCTAVO.- Que el Depósito Legal constituye un instrumento que expresa el interés público por contar con el acceso a las obras publicadas en territorio nacional, como un testimonio vivo de la historia, la cultura, el desarrollo de las ciencias y la tecnología, y en general la generación y circulación de los conocimientos que enriquecen y definen la identidad del país.

NOVENO.- Que los avances tecnológicos de las últimas décadas han representado un verdadero cambio de paradigma en la esfera editorial que tradicionalmente publicaba las obras en papel, mientras que en la actualidad ha migrado a diversos formatos digitales, multimediales y electrónicos, así como el uso de diversos soportes y plataformas para su lectura en línea, a través de diversos dispositivos.

DÉCIMO.- Esta comisión dictaminadora, considera como oportunas, necesarias y pertinentes las modificaciones propuestas por el Senado de la República al marco normativo que regula la figura del Depósito Legal en los artículos 33, 39 y 43 de la Ley General de Bibliotecas, y que adiciona el Artículo 34 Bis a la misma, a excepción del artículo SEGUNDO TRANSITORIO, donde se mencionaba que la Secretaría de Cultura tenía hasta 120 días para expedir el reglamento, sin embargo, dicha facultad pertenece únicamente al Poder Ejecutivo, por lo cual se realizó el cambio pertinente.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 33, 39 Y 43 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 34 BIS DE LA LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Cultura y Cinematografía de la LXV Legislatura, y para los efectos del artículo 72, fracción A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **APRUEBA CON MODIFICACIONES** el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 33, 39 Y 43 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 34 BIS DE LA LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS.

Artículo 33. Se declara de interés público la recopilación, integración, almacenamiento, custodia y conservación de toda obra editada o producida en el territorio nacional, de contenido educativo, cultura ¿científico o técnico, distribuida para su comercialización o de manera gratuita, en formatos impreso o electrónico, analógico o digital. El conjunto de obras recopiladas constituye el Depósito Legal.

Artículo 34 Bis. Las obras señaladas en el artículo anterior se integrarán al Depósito Legal con base en lo que señale el reglamento de la Ley y tomando en cuenta los siguientes criterios:

- I. Respeto a los derechos de autor y conexos;
- II. Implementación de medidas tecnológicas de protección por parte de las Instituciones Depositarias;
- III. Obras de contenido educativo, cultural, científico o técnico;
- IV. Disponibilidad de los materiales para la consulta pública conforme al número de ejemplares entregados a cada institución depositaria o, en su caso, con base en los acuerdos que se establezcan con los editores o productores de las obras;
- V. Características de entrega de las obras con base en sus formatos de edición, distribución o difusión, y
- VI. Fomento del trabajo colegiado entre las Instituciones receptoras del Depósito Legal.

Artículo 39. Las obras a que se refieren los artículos 33, 34 y 34 Bis, se entregarán dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha de su



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 33, 39 Y 43 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 34 BIS DE LA LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS.

publicación, distribución comercial, difusión o puesta a disposición, salvo aquellas que por la naturaleza de su formato, producción o comercialización, requieran de un plazo mayor y cuyas prevenciones se establezcan en el reglamento.

Artículo 43. Los editores y productores que no cumplan con la obligación consignada en el artículo 39 de esta Ley, se harán acreedores a una multa equivalente a veinte veces el precio de venta al público de los materiales no entregados. La aplicación de la sanción no excusa al infractor de cumplir con la entrega de los materiales. Se exceptúa de lo anterior a los editores de obras impresas en cualquier formato cuyo tiraje sea inferior a 25 ejemplares.

Transitorio

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO: **El Poder Ejecutivo** tendrá hasta 120 días para la expedición del reglamento de la Ley.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 10 días del mes de junio de 2022.

Quinta Reunión Ordinaria





LXV
Ordinario

Número de sesion:5

10 de junio de 2022

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	Dictamen a la Minuta Proyecto de Decreto que reforma los artículos 33, 39 y 43y se adiciona el artículo 34 Bis de la Ley General de Bibliotecas
INTEGRANTES	Comisión de Cultura y Cinematografía

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda (PRD)	A favor	4711BBED8C39AA363960437B4D6C5 5650E0574CC2D1604AC623E69BDA2 14166305F0F26FF7C15CAB8930BBE DC67BBC1A8E06D7F0B868A25C2D3 A6E39B57E9C02
 Ana Elizabeth Ayala Leyva (MORENA)	A favor	C63909A8C21CBDA6A6DA7F57ABF E2F2267B90A6BA7C3921B4F62E82A 7FBE1C8F8F4245625676CAFEF2705 C37D0873C995CCEB5A077E798B1E3 9709167CA7BDE
 Annia Sarahí Gómez Cárdenas (PAN)	A favor	0C0856DFC6E3B1962CE6E0A9C0BD B530B351B4FF1696786450B8410D9F 17D496EC53BAC1D8CF69E4B6886D 1C74955C5EFCC8A73CBCDD3B7F23 FA7CFF309CE3DF
 Berenice Juárez Navarrete (PAN)	A favor	26FC8BA7E42012039BA7F71E172E8 7135D9868DA108D82F0E94BCADC0 C3A0D4A1B19B7B865D8275EAF08F9 FC3230FF5823EE9D168E76BBB1433 130FC3C847393

Quinta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:5

10 de junio de 2022

NOMBRE TEMA Dictamen a la Minuta Proyecto de Decreto que reforma los artículos 33, 39 y 43y se adiciona el artículo 34 Bis de la Ley General de Bibliotecas

INTEGRANTES Comisión de Cultura y Cinematografía



Brasil Alberto Acosta Peña

(PRI)

A favor

9457DE428E18F02AF340CF3A8AB32
E9CDF8AC5A6E8B0A2E0ED34E1A31
04D27BE05FC795342C9E93F6B63BD
85B208F7A317C862E4FC002DD6748
8E56A51166526



Carlos Francisco Ortiz Tejeda

(MORENA)

A favor

551C16D0FE596C5C0F639BFA24E39
E65737C371563BBD8D6EC78E7BFE
E3CA6B8C9A3872D14343667FF5BCD
4290330E310ECB0404042366B62882
E4C5E9960A99



Cecilia Márquez Alkadeff Cortes

(MORENA)

A favor

EF50C0C6BBFFF22360E0E6BA6AA6
D174E142AEB5AACF2849DCBF8C8D
D349EFD2E4766FE7ECD98F8B1BB8
15F283D12BAF58EF494BC52E45B9C
89AE65D4891177F



Genoveva Huerta Villegas

(PAN)

A favor

193FA1FEADD6E3E299E0B8DE43791
BD5E668CFC650BCD11E471581BB4
7C79D3AA3356CAC82AC28E2198A4
D0C2B0BFFEF946666E58CDFB5EF0
8F4A90C7B2D6392



Hirepan Maya Martínez

(MORENA)

A favor

593BB72EC8367B6CE5B12CC6427B1
46A4F3AAB4022D924FCDDFB8007A8
C992514A35FB521577B4A7AD9D7A2
E3F8EB32A2AB7AF57FBB568447D75
8A36B44E2436

Quinta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:5

10 de junio de 2022

NOMBRE TEMA Dictamen a la Minuta Proyecto de Decreto que reforma los artículos 33, 39 y 43y se adiciona el artículo 34 Bis de la Ley General de Bibliotecas

INTEGRANTES Comisión de Cultura y Cinematografía



Inés Parra Juárez

(MORENA)

A favor

8A8159ED9529319E5F73CE7D6BE81
F6C20357EC4D3A9D50ACD2463C55
AAAAD9359EE3056DAF7ABCC42279
793FBB7FEC3DA042F3DF967792FB3
5E87A9407EF2A8



Jaime Ballierra Garcia

(PT)

Ausentes

DE80A70997D7DCB23C4231FCF5B2
C6556B31ED1DA977CCA08633D756F
06FEB5DD39017F6C1A112B1B9EF69
918E4AC4FB7346926A4A12CF929FD
E1DD2A266869B



Janine Patricia Quijano Tapia

(PVEM)

A favor

CCAAB4BB5AC8FEC33D748745217A
27A3140D9B64DAF4BA08E4DEE5013
5A23631E91136BEBB29E488F0051B
D0F1DA88AEB1A0663F0818A376635
6A09EB6238C28



Jazmín Jaimes Albarrán

(PRI)

A favor

DEA913EB66D87103D5841B6824F0B
72178FFB6A390FBDA5A270F475FE1
CC7534CEABAAF9C25759477C69B0
5012337DE2887848D1DD0D095AAE5
0C66DD1BF0F9E



José Alejandro Aguilar López

(PT)

A favor

18793297ECDA3142B2E61B72D7D2E
569B474521CC518281DEC04553799
BE6412EA91A0322393CCB881F2818
0399D274D401AB9DF12C65518056A
76351B006911

Quinta Reunión Ordinaria

LXV
Ordinario

Número de sesión:5

10 de junio de 2022

NOMBRE TEMA Dictamen a la Minuta Proyecto de Decreto que reforma los artículos 33, 39 y 43y se adiciona el artículo 34 Bis de la Ley General de Bibliotecas

INTEGRANTES Comisión de Cultura y Cinematografía



José Guadalupe Fletes Araiza

(PRI)

A favor

E5CAD70C32A8E3E977252489FCDC
BA8C1C6C66B45EF1D6E09F136E4D
24E744760C656FE9DAC13EA9C67E7
4FFF3D57AF7C095BFBD12D10FA6A
3DAADDEC5603DDF



José Miguel de la Cruz Lima

(MORENA)

A favor

8F20E66198F5E14279CF544671B82F
9EAF977DA0622706A12402A0FDED7
B4D813AB856F77B05698C8D8DBA00
69499EF811FE44B115BBF1DE9AE5A
FFB0A576C3C



Justino Eugenio Arriaga Rojas

(PAN)

A favor

556629224C23600AF45F24CC197D56
4C4582E6613C76D4C6E0580747C9A
F430C89D873826F39EE87F6969ABD
7D4C6FFF8C72817449245AB91768A
4FEFD19A94B



Krishna Karina Romero Velázquez

(PAN)

A favor

F081DA04D43CA38DC5262134AB49F
B51D60152EE6C3C245F79D206C923
E392894DA8BAC4D55C06624F339A8
BB2471350D3AD67D60171EC9D4E46
FC908B1F13E8



Marco Antonio Flores Sánchez

(MORENA)

A favor

E2C59714BD1E484A0E60CDAFFE70
22D84F7298406D6E78F3488F8DD941
7EF7843E1A9E87B941C6440E561384
95651E9D38A1C2E23A2F8E91C34BA
BFA4588C49C

Quinta Reunión Ordinaria

LXV
Ordinario

Número de sesion:5

10 de junio de 2022

NOMBRE TEMA Dictamen a la Minuta Proyecto de Decreto que reforma los artículos 33, 39 y 43y se adiciona el artículo 34 Bis de la Ley General de Bibliotecas

INTEGRANTES Comisión de Cultura y Cinematografía



María Del Rocio Banquells Núñez

(MC)

A favor

14576394F982AE47D15B1F7F45E696
842115FBE821132D661E74161D04FC
BF4028E857D4FCCCD820A55D431A
F63474314990E43A0A3173BD92B119
BDB8C2AA2F



Maria Eugenia Hernández Pérez

(MORENA)

A favor

BB3656323F5CD66A3BCA4E7A86C22
7F352B985DDE334392D40170540F2
DF1B8255A1F9B96FB287C4BFB4E5F
4AE4B1B4410C8E0E0690DAE550B46
C35DA771D40A



María Leticia Chávez Pérez

(MC)

A favor

726A20118E9869E91EE0C7A8C6E01
4A35E48ED492021703BF37C261614A
B3F0C423AB3EAA4317387174781B9
CB95A48BE79C4B4AA92E33CF558E
B06B11ECAFCF



Oscar Eugenio Gutiérrez Camacho

(MORENA)

A favor

C403837D4C57F816385A87119C719
DF777368A2ED59820613A820A86D4
D7E2417D494C7C572DB0717B9BCC
DB461CE65B7081055BA9F85C03C58
13C8F22C141C4



Paulina Aguado Romero

(PAN)

Ausentes

F9F42C472449C0D48CB8B67E43015
1B5F886913084349183CCC8FC59FB
BEB767C2D51B99B7D5DB881DCFC1
8A43BB7C3A860085ADE71AA42A054
256730545F22F

Quinta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:5

10 de junio de 2022

NOMBRE TEMA Dictamen a la Minuta Proyecto de Decreto que reforma los artículos 33, 39 y 43y se adiciona el artículo 34 Bis de la Ley General de Bibliotecas

INTEGRANTES Comisión de Cultura y Cinematografía



Rafael Hernández Villalpando

(MORENA)

A favor

121154A33D0B25B487C6ADB2A4ABF
9CF3F9F6633716FEDE9A5A3445932
35B2DABB971796C12F8493CBF281A
E0180924DCB70473BAE3BAF52CB05
EB20C3FB28A1



Rosa Hernández Espejo

(MORENA)

A favor

5E7E53318603436C5211C98DFD8AF
2FD74D592A238AB5689D18DE7D14C
892D182A7B8BDC81F1B8ED0834C33
C79D9CB892868EB00936B42A563C4
D78AF19C852E



Sandra Luz Navarro Conkle

(MORENA)

A favor

14804253F402FEC6AC845B004818E5
7EE27B67D60C23A0A41B87F470FA2
3C8371799BD25565D1936ACEDE1FA
F4598DA1B3DD891D3FFB1CAFD203
4D6FDFFA1D59



Wendy González Urrutia

(PAN)

A favor

1D8F47F2A3FB4677B373691519979D
0B8016ABF871951B89BCEC754C378
84B7B96608971391BA5B7A4693BC3
FBEAC398C5980415FB3A4E97A05EC
E1C6C0EED2A



Zeus García Sandoval

(MORENA)

A favor

D5A0045A55FDA970AD0244E76E3C2
4CA8EAB8CBFC05D27ACBDCC623F
6333A4BEF0B62279A912B996C5EAC
09A88DEA726D215F58D92216E6A98
4C4D95C4F8B323

Total 29